



**JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO.**

Sincé, Sucre, treinta y uno (31) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

DEMANDANTE: DAVID LUIS GUZMÁN ORDOÑEZ.

DEMANDADO: CONSORCIO VIP SUCRE; CONSORCIO ALIANZA COLPATRIA; FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA, MUNICIPIO DE GALERAS, SUCRE.

RADICACIÓN: 7074231890012023-00007-00

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la reforma a la demanda, presentada el apoderado de la parte demandante.

Con auto de fecha veintitrés (23) de enero del año dos mil veinticuatro (2024) se inadmitió la solicitud de reforma a la demanda; por no estar debidamente integrada la litis, y se ordenó que en el término de cinco (5) días subsanaran. Allegando memorial al correo de este Despacho, la reforma a la demanda debidamente integrada y dentro del término.

Advirtiéndose; que se reformo un hecho, se incorporaron nuevos demandados como son los señores: LUIS MIGUEL YEPEZ BARRIOS, VILDO ANTONIO BARCELÓ OJEDA, CLEMENTE RAFAEL ORTEGA MONTES Y EDINSON RAFAEL GUZMAN CUELLO, nueva pretensión y medios de pruebas.

Po lo que se admitirá la reforma en virtud de lo consagrado por el artículo 74 y 28 del CPT y de la SS., y se ordena correr traslado de la misma por cinco (5) días a los demandado CONSORCIO VIP SUCRE; CONSORCIO ALIANZA COLPATRIA; FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA, MUNICIPIO DE GALERAS, SUCRE, por el termino de diez (10) días a LUIS MIGUEL YEPEZ BARRIOS, VILDO ANTONIO BARCELÓ OJEDA, CLEMENTE RAFAEL ORTEGA MONTES Y EDINSON RAFAEL GUZMAN CUELLO, a fin de que ejerza las acciones de defensa que considere necesarias y quien deberá ser notificados por el medio más expedito.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Sincé- Sucre:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admítase la reforma a la demanda presentada por la apoderada judicial del señor DAVID LUIS GUZMÁN ORDOÑEZ.

**CUARTO:** Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada CONSORCIO VIP SUCRE; CONSORCIO ALIANZA COLPATRIA; FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA, MUNICIPIO DE GALERAS, SUCRE, por el termino de diez (10) días a LUIS MIGUEL YEPEZ BARRIOS, VILDO ANTONIO BARCELÓ OJEDA, CLEMENTE RAFAEL ORTEGA MONTES Y EDINSON RAFAEL GUZMAN CUELLO, a fin de que ejerza las acciones de defensa que considere necesarias, haciendo saber que puede contestar la demanda y ejercer los medios de defensa que considere pertinente.

QUINTO: Reconózcase personería judicial para actuar como abogado del demandado al JULIAN PINZON FLOREZ, T.P. No. 245.573 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Lucia de la Hoz de la Hoz". A small asterisk (\*) is placed below the signature line.

LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ